

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 098-2024-GM/MDS

Subtanjalla, 29 de mayo del 2024.

VISTO: Informe N° 163-2024-ALCPI-OAF-MDS, de fecha 29 abril del 2024, donde solicita Opinión Legal para la Reducción de Prestaciones del Contrato N° 019-2023-GM-MDS del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 07-2023-OEC-MDS-1 con denominación "ADQUISICION DE VALES DE CONSUMO Y/O CANASTA DE VIVERES PARA PERSONAL EMPLEADO Y OBEREO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA, PERIODO 2023 - SITRAMUSU, Informe N° 0450-2024-OAF/MDS, de fecha 29 de abril emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, donde Solicita Opinión Legal, Informe Legal N° 291-2024/OAJ-MDS, de fecha 28 de mayo del 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 604-2024-OAF/MDS, de fecha 28 de mayo del 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las contrataciones estatales son una de las principales actividades que realiza la administración pública, además de constituir una de las formas de contratación que más recursos hace circular en nuestro medio. Por tanto, al estar involucrados en su desarrollo tanto intereses públicos fundamentales (el cuidado del erario nacional) como exigencias contractuales cual relación de orden privado, nuestro ordenamiento jurídico ha establecido un cuerpo especial de normas que regula de una manera minuciosa las contrataciones estatales, a saber, el TUO Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Por la cantidad y la complejidad de los procesos de contratación, la ley establece distintas garantías o seguridades para que aquellos se desarrollen adecuadamente. Particularmente, las normas citadas establecen los mecanismos y vías a seguir en caso se presenten controversias y discrepancias entre las entidades y los administrados o postores, así como para salvaguardar los intereses del estado.

Que, con el perfeccionamiento del Contrato N° 019-2023-GM-MDS, tanto el contratista como la entidad se obligan a efectuar obligaciones mutuas, en otras palabras, el contratista se obliga a efectuar prestaciones en favor de la entidad; y, esta última se obliga a pagar al contratista la contraprestación pactada. Dicho esto, el contrato se entenderá cumplido siempre que ambas partes ejecuten sus obligaciones oportuna y satisfactoriamente.

Sobre el particular, el inciso 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)".

Por su parte, el inciso 34.2 del citado artículo de la Ley establece que: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Por otro lado, el inciso 157.2 del artículo 157 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, establece que, *mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.*

Como se puede apreciar el contrato suscrito entre una entidad y un proveedor del estado puede modificarse si se configura alguno de los supuestos previstos en la normativa de contrataciones del Estado; para lo cual, estas deben efectuarse conforme a los límites y procedimientos previstos en el referido dispositivo legal y en el Reglamento. No obstante, debe tenerse presente que las entidades son responsables de salvaguardar el correcto uso de los recursos públicos involucrados en una contratación, por tanto, deben evaluarse todas las implicancias técnicas, legales y económicas que ello conlleve, siendo recomendable realizar las coordinaciones correspondientes a fin de tomar la decisión de gestión apropiada.

Que, de conformidad con la normativa de Contrataciones del Estado, para que una Entidad ordene una reducción de prestaciones en un contrato de obra, es preciso que: (i) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; (ii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación.; (iii) la decisión se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad; y (iv) la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas.

Se tiene que mediante informe N° 163-2024-ALCPI-OAF-MDS, el área de logística opina que es procedente la reducción del contrato por el porcentaje de 4.6296% del contrato equivalente al importe de S/ 10.400.00 soles. El mismo que se sustenta en los diferentes informes de la oficina de recursos humanos debido al cese del personal obrero, pertenecientes al sindicato SITRMUSU.

Al respecto es menester precisar que mediante Opinión N° 115-2019-DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE opina:

"En relación con este último punto, debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley.

Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado .

Que, la municipalidad distrital de Subtanjalla y la empresa contratista INVERSIONES & TIENDAS ROJAS E.I.R.L suscriben contrato N° 019-2023-GM-MDS de fecha 03 de mayo del 2023 para la "ADQUISICIÓN DE VALES DE CONSUMO Y/O CANASTA DE VÍVERES PARA PERSONAL EMPLEADO Y OBRERO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA –PERIODO 2023-SITRAMUSU" por el importe de S/ 224,640.00.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Mediante informe N° 151-2024-MDS/OAF-ARRHH de fecha 12 de marzo del 2024, la Oficina de Recursos Humanos, informe que se solicita la reducción del contrato ya que, a existido reducciones en la cantidad total de recargas, existiendo personal cesado, el mismo que se sustenta en los diferentes informes emitidos por el área y adjuntos al presente.

Mediante informe N° 163-2024-ALCPI-OAF-MDS de fecha 29 de abril del 2024, la Oficina de Logística, Control Patrimonial e Informática, concluye que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, declara procedente la reducción del contrato por porcentaje de 4.6296% del contrato equivalente al importe de S/ 10,400.00 (Diez Mil Cuatrocientos con 00/100 soles)

Mediante informe N° 0450-2024-OAF/MDS de fecha 29 de abril del 2024, la Oficina de Administración y Finanzas, solicita opinión legal en relaciona la reducción de vales de consumo y/o canastas de víveres para personal empelado y obrero, en ese sentido el área de logística declara procedente la reducción de contrato por el porcentaje de 4.6296% del contrato equivalente al importe de S/ 10.400.00 soles.

Mediante Informe Legal N° 291-2024/OAJ-MDS de fecha 28 de mayo del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que resulta VIABLE la Aprobación de Reducción del contrato N° 019-2023-GM-MDS denominado: **ADQUISICION DE VALES DE CONSUMO Y/O CANASTA DE VIVERES PARA PERSONAL EMPLEADO Y OBRERO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA - PERIODO 2023 - SITRAMUSU**, en merito a la evaluación técnica.

Estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2024-ALC/MDS de fecha 03 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la Reducción del Contrato N° 019-2023-GM-MDS, por el monto de S/ 10,400.00 (Diez Mil Cuatrocientos con 00/100 soles), con un porcentaje de 4.6296 % del contrato equivalente, incluido los impuestos de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Contratista **INVERSIONES & TIENDAS ROJAS E.I.R.L.**, Oficina de Administración y Finanzas, Área de Logística, Control Patrimonial e Informática, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - **INSERTAR** la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados al Contrato N° 019-2023-GM-MDS, formando parte integrante de los mismos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

ABOG. JOSÉ LUIS VILLALBA HEREDIA
GERENTE MUNICIPAL